



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ACTUALIZADO SEGÚN DECRETO Ex N°67/2018

DECRETO DE EVALUACIÓN N° 67



EDUCACIÓN PARVULARIA Y ENSEÑANZA BÁSICA

EDUCACIÓN PARVULARIA.

TÍTULO I

Artículo 1°.

El niño o la niña de educación pre - escolar será evaluado/a mediante la utilización de conceptos, estos se determinarán como (L= LOGRADO) para el logro de los objetivos de aprendizajes, y (PL= POR LOGRAR) cuando el estudiante esté en proceso de cumplir con los objetivos.

Artículo 2°.

Se entregará a los padres y apoderados de pre- kínder y kínder un informe a la familia semestral, según formato del Ministerio de Educación. Este informe contiene los logros de objetivos de aprendizaje y los avances de los estudiantes.

Artículo 3°.

Los padres y apoderados podrán consultar a la educadora por las pautas de evaluación utilizadas para obtener los conceptos mencionados en el art 1 de educación parvularia.

Artículo 4°.

Se realizarán tres mediciones en el transcurso del periodo inicial, la evaluación diagnóstica, la sumativa y la evaluación final, las que serán informadas a los padres y apoderados debidamente y por escrito en un plazo de quince días luego de realizada la evaluación siguiendo la pauta entregada por el Ministerio de Educación.

Artículo 5°.

Los alumnos que formen parte del Programa de Integración Escolar, contarán con apoyo de especialistas y sus evaluaciones se realizarán atendiendo a sus necesidades educativas especiales, lo que será informado a los padres y apoderados de forma personal, quedando registro de la entrevista en UTP.

EDUCACIÓN BÁSICA



TÍTULO I PRINCIPIOS DEL COLEGIO

Artículo 1°.

El Colegio Terra Nova de la comuna de Queilen, pretende entregar una educación integral e inclusiva a todos sus estudiantes, respetando los diferentes ritmos de aprendizaje, y promoviendo experiencias que les permitan conocer y valorar sus propias diferencias.

La formación académica no solo se centrará en los contenidos, sino también en la entrega de diversas herramientas que les permitan fortalecer las habilidades necesarias para desenvolverse de mejor forma en la sociedad actual, valorando así el patrimonio cultural heredado.

TÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°.

El Colegio Terra Nova imparte enseñanza desde Pre- escolar a 8° año Básico en régimen de Jornada Completa, elabora e implementa su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de acuerdo a la normativa vigente y oficial establecida por el Ministerio de Educación.

El presente Reglamento, se comienza a aplicar de 1° a 8° Año Básico a contar del año 2019, de acuerdo a instrucciones establecidas en el Decreto N° 67/2018 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y el Decreto N° 83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

PÁRRAFO I. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 3°.

El Colegio Terra Nova define evaluación como el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje; con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Artículo 4°.

El proceso de enseñanza/aprendizaje, rendimiento y los objetivos fundamentales transversales, serán evaluados mediante tres formas de evaluación:



- a) **Evaluación Diagnóstica.**
- b) **Evaluación Formativa.**
- c) **Evaluación Sumativa.**

Estas formas de evaluación tienen como propósito, lo siguiente:

Evaluación Diagnóstica: Se aplicará al inicio del primer semestre y cada vez que los docentes estimen necesario identificar los conocimientos previos de los estudiantes. La búsqueda de información, se puede concretar a través del diálogo, de actividades o por la aplicación de instrumentos evaluativos, tales como pruebas objetivas, listas de cotejo, pauta de observación, escala de apreciación, rúbricas y otras que sean útiles al docente para la programación futura de las actividades de aprendizaje.

La evaluación se ajusta a los requerimientos de cada profesor en los subsectores de aprendizajes que estimen convenientes y los resultados se registran con conceptos en el libro de clases (L; ML; NL). Además, los instrumentos aplicados, permanecen en los portafolios de los estudiantes. Una copia del instrumento utilizado para buscar las evidencias de aprendizajes, se entrega en la coordinación de U.T.P.

Evaluación Formativa: Se aplica durante el proceso educativo y en el desarrollo de las actividades que se generan para alcanzar los aprendizajes esperados de cada subsector. Esta evaluación continua posibilita a los estudiantes estar conscientes de sus progresos por medio de la retroalimentación de los docentes, quienes buscarán las mejores estrategias de apoyo a su proceso enseñanza/aprendizaje.

La evaluación formativa continua, recurre a una variedad de estrategias para revelar la comprensión de los estudiantes respecto de una temática, permitiendo que los docentes identifiquen y aborden las dificultades detectadas en el progreso de aprendizaje de los educandos. A partir de los datos formativos, los profesores deben decidir cuánto y qué tipo de apoyo y práctica requiere un escolar para alcanzar la meta. Se registrará en la aplicación de instrumentos de evaluación, Pautas de autoevaluación y co-evaluación.

Evaluación Sumativa: La evaluación sumativa tiene el propósito de dar cuenta si los estudiantes han aprendido al final de una unidad o periodo lectivo, asegurándose que se han cumplido los estándares requeridos, y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje. Dicha evaluación permite legitimar un proceso de enseñanza/aprendizaje, asignando una valoración numérica al finalizar un periodo, con el objetivo de promover el avance de los estudiantes. Estas calificaciones serán coeficiente uno y se concreta al término de cada unidad o actividad de aprendizaje para cada subsector del plan de estudios.

Artículo 5º.

En coherencia con las formas de evaluación mencionados en el artículo



anterior, se definen las siguientes prácticas evaluativas:

- **Autoevaluación:** entendida como la instancia en que el propio estudiante reconoce su esfuerzo para tener progresos, pudiendo ser considerada en un porcentaje o parte de ella para la calificación.
- **Co – Evaluación:** Referida a la evaluación entre pares, para constatar los avances, calidad de un trabajo o actividad educativa colaborativa. En algunas ocasiones y previa información a los estudiantes, un porcentaje de ella puede servir para la calificación.
- **Evaluación Diferenciada:** permite dar una adecuada atención a todos los estudiantes, ya que, en todos los cursos, existen diferentes niveles en cuanto a ritmos de aprendizaje. Este procedimiento de evaluación, se hace necesario para aquellos estudiantes que, en forma temporal o permanente, presentan necesidades educativas especiales que le dificultan trabajar en el logro de algunos objetivos. Para optimizar estos procedimientos de evaluación, los docentes de cada subsector, se articulará a través de entrevistas personales, reuniones de reflexión técnica con los especialistas en educación diferencial, o la psicóloga para recibir orientaciones específicas a desarrollar para cada caso en particular.

Artículo 6°.

Para determinar el logro de objetivos del proceso educativo se utilizarán los siguientes instrumentos de evaluación: Pruebas objetivas, listas de cotejo, pauta de observación, escala de apreciación, rúbricas, pautas de autoevaluación y co-evaluación.

Artículo 7°.

La evaluación diferenciada, previo informe de especialistas, permite atender al estudiante que presente necesidades educativas especiales, de manera que pueda cursar en forma regular un subsector o actividades de aprendizaje. El docente del subsector de aprendizaje generará las condiciones para que el niño/a pueda participar de otras adecuaciones curriculares alternativas, orientadas al logro de objetivos y promoción de curso.

El niño/a con necesidades educativas especiales, será evaluado con la aplicación de instrumentos evaluativos diferenciados. El/la que presente dificultades para expresarse en forma oral se le evaluará a través de pruebas objetivas o trabajos escritos, sin perder de vista el objetivo que se pretende evaluar. De igual manera, el equipo de profesores, planificará acciones remediales que contribuyan a que el estudiante mejore su aprendizaje.

PÁRRAFO II. DE LAS CALIFICACIONES.



Artículo 8°.

El/la estudiante será evaluado en todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizajes del Plan de Estudios, en períodos semestrales, con un número de calificaciones que debe ser coherente con el propósito de la asignatura, y a criterio pedagógico del docente.

Artículo 9°.

El/la estudiante podrá ser eximidos sólo en un subsector de aprendizaje, siempre que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados. En el caso del estudiante que, por razones de enfermedad u otras causas debidamente justificadas, no cuente con el número de calificaciones exigidas, se podrá calcular el promedio con las notas que tenga al término del semestre, siempre que éstas correspondan al 60% o más, de las que se han establecido. Cuando tiene menos del 60% de las notas exigidas, no será evaluado en el semestre o en el año. En casos de un escolar extranjero, se podrá bajar la exigencia de notas durante el primer semestre, previo acuerdo con el docente del subsector de aprendizaje. En estos casos, el estudiante debe recibir apoyo de la familia y el establecimiento, para reforzar los aprendizajes no logrados.

Artículo 10°.

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los estudiantes en cada uno de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en los documentos oficiales al término de cada período del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 2.0 a 7.0 para los alumnos de 1° a 8° año básico, hasta con un decimal, cuya centésima igual o superior a 5 permitirá subir el decimal superior. Ej.: 6,45 = 6,5. La calificación mínima de aprobación, deberá ser 3.95 en una escala del 60% de rendimiento.

Artículo 11°.

Son calificaciones parciales las que obtiene el estudiante durante un semestre en un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, de acuerdo a lo señalado en el Art. 10 de este reglamento.

Artículo 12°.

La calificación semestral de un estudiante en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el período.

Artículo 13°.

La calificación final corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje al término del año escolar,

Artículo 14°.

El promedio general de calificaciones corresponderá al promedio aritmético



de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizajes.

Artículo 15°.

Frente a las calificaciones finales límite (3,9); y si esta calificación se obtiene en algún subsector que compromete la promoción del estudiante, el profesor o profesora del subsector, asignatura o actividad de aprendizaje debe aplicar un procedimiento de evaluación adicional, para que el escolar tenga la posibilidad de alcanzar la calificación de aprobación. Lo anterior, en los casos que el subsector insuficiente es uno del área científico-humanista o área técnico-artística, se solicitará un trabajo práctico o la aplicación de una prueba objetiva. Si es trabajo práctico, el docente debe presentar una pauta de evaluación para determinar las formas de calificar.

La oportunidad adicional que se otorgue al estudiante con calificaciones límite, igual a 3,9 se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando la calificación límite igual a 3,9 afecte la promoción de un/a estudiante de educación básica, siempre que éste/a tenga una sola calificación insuficiente y el promedio general de calificaciones no alcance al 4,5.
2. Cuando se constate que un/a estudiante de educación básica tiene dos promedios anuales insuficientes, en donde uno de éstos es igual a 3,9 y su promedio general no alcance al 5,0. Si existiera un estudiante que logre un 3,9 en los dos subsectores, deberá decidir e informar al profesor o profesora en cuál de los subsectores rendirá la evaluación adicional.

Resuelta la situación del estudiante que puede optar a una prueba especial adicional, se procederá a dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. El estudiante debe rendir un instrumento de evaluación sujeto al criterio pedagógico del docente de un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje.
- B. Se aplicará escala del 60% de exigencia para la obtención de la calificación mínima de aprobación (4,0).
- C. Los contenidos que se considerarán para esta evaluación serán seleccionados por cada profesor/a del subsector, y serán enviados por escrito a los responsables de U.T.P., el mismo día en que se conoció la situación académica del estudiante en riesgo de repitencia. Desde la Coordinación de U.T.P., y dentro de los cinco días siguientes, se dará a conocer el temario o las especificaciones del trabajo al estudiante y a su apoderado/a todo lo referido a la oportunidad extraordinaria otorgada.
- D. Los temas y contenidos serán entregados al estudiante y a su apoderado titular. En ausencia del titular, se entregará al apoderado suplente o a quien se designe por escrito para la recepción. El documento con temario será firmado por el apoderado/a, quedando copia en U.T.P. y dirección.



E. La prueba adicional se aplicará dentro de los tres días siguientes y antes de los cinco días desde la entrega o recepción del temario.

F. Si un estudiante no se presenta a recibir el temario o no rinde la prueba adicional, se le mantiene el/los promedios finales.

G. La evaluación adicional contempla un tiempo límite de 45 minutos para su rendición, quedando a criterio pedagógico del docente el tipo de evaluación e instrumento a aplicar.

H. La Prueba se realizará en la sala de clases del estudiante y será administrada por el profesor o profesora del subsector correspondiente.

I. La calificación obtenida en la evaluación adicional por el/la estudiante, será registrada en el libro de clases y se considerará como una nota parcial adicional en el segundo semestre.

J. Desde la Coordinación de UTP, se informará por escrito al estudiante y a su apoderado/a que se le otorgará una oportunidad extraordinaria.

K. Al estudiante que haya sido diagnosticado por especialistas (Psicólogos, Neurólogos u otros), con el objeto que tengan evaluación diferenciada, y que presenten notas límite igual a 3,9; se aplicará una escala de exigencia del 50% al instrumento de evaluación rendido.

Artículo 16°.

La exigencia mínima de rendimiento para la calificación sumativa será de un 60% para la calificación 4,0.

Artículo 17°.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará periódicamente o al término del semestre a los padres y apoderados por el profesor jefe de cada curso.

PÁRRAFO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 18°.

El escolar deberá ser informado previamente de las características de la evaluación que se les aplicará. Los docentes tendrán un plazo de 10 días hábiles para dar a conocer los resultados.

Artículo 19°.

El estudiante de 1° a 8° año básico, que no asista a una instancia evaluativa con razones justificadas, se le otorgará una segunda oportunidad para realizarla en la fecha que le indique el profesor de subsector y mutuo acuerdo con el educando. Si no cumple en la segunda oportunidad, previo aviso escrito a la



familia, se calificará con nota mínima (2,0).

Artículo 20°.

Se establece que si un estudiante es sorprendido copiando en una evaluación individual, el docente debe requisar el instrumento evaluativo e informar al apoderado y departamento de convivencia escolar sobre el comportamiento de su hijo o hija. Cuando esta situación ocurre por primera vez, se le revisa la evaluación y se califica con lo que ha respondido. Si se repite esta actitud en el mismo subsector o en otro, se le retira la evaluación, se califica con nota mínima y se aplica una sanción de acuerdo a lo indicado en el manual de convivencia escolar.

Artículo 21°.

Las calificaciones obtenidas por el estudiante serán comunicadas periódicamente al apoderado en entrevistas, procurando que esta entrega de información sea personalizada. Al término de cada semestre, se entregará, además, el Informe de calificaciones obtenidas. Es obligación de cada docente, dar a conocer los avances y dificultades que presenta el escolar en relación al proceso enseñanza/aprendizaje durante el año académico. No obstante, en las reuniones de apoderados, los docentes deben entregar información general de los progresos o dificultades que se han constatado para el conjunto de los niños y niñas que integran el curso.

Artículo 23°.

El escolar podrá tener como máximo 2 evaluaciones por día, sean pruebas, interrogaciones, disertaciones o presentación de trabajos. Por tanto, los docentes que se desempeñan de 5° a 8° deberán elaborar un calendario de evaluaciones, el que debe ser conocido por el estudiante, profesores jefes y la coordinaciones de U.T.P., quien recibirá el calendario de evaluaciones y copia de los instrumentos que se aplicarán.

Artículo 24°.

Si el 50% de los estudiantes de un curso obtiene calificación inferior a 4,0 la evaluación deberá ser aplicada nuevamente, para lo cual el docente del subsector realizará un repaso de los contenidos tratados con el propósito de que los educandos mejoren su nivel de logro de aprendizajes esperados.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 25°.

Será promovido todo escolar de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que haya asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante, el/la Director/a del Establecimiento y el profesor jefe podrán autorizar la promoción del estudiante con porcentaje menor de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, y en estos casos primará el rendimiento a la asistencia.



Sin embargo lo antes señalado en el inciso anterior, el/la Director/a del colegio y coordinación de U.T.P., podrán decidir, excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del profesor/a jefe, no promover de Primero a Segundo Año Básico o de Tercero a Cuarto Año Básico a aquel estudiante que presente un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Para adoptar tal medida, se deberá tener un monitoreo de las actividades de reforzamiento realizadas al escolar y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderado.

Asimismo, el estudiante con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándole en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista y/o psicóloga.

Artículo 26°.

Para la promoción del estudiante de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos:

- a) Será promovido el/la estudiante que hubiere aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Será promovido el/la estudiante de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que haya reprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, será promovido el/la estudiante de los cursos de 2° a 3° año y de 4° a 8° año de enseñanza básica que hayan reprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

2. Respecto a la asistencia:

Para ser promovido el/la estudiante deberá asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el/la Director/a del Establecimiento y el/la profesor/a jefe podrán autorizar la promoción del escolar, de 2° a 3° y de 4° a 5° año, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el consejo de profesores.

Los casos que serán considerados para promoción con porcentajes menores



de asistencia y situaciones especiales, son:

- **Ingreso tardío a clases**, se tomarán como antecedentes las posibles enfermedades del estudiante, el regreso en fecha posterior al comienzo de las clases por viaje de los padres, matrícula durante el mes de Marzo o Abril, sin haber estado asistiendo a otro establecimiento educacional, para este caso, se considerará su asistencia desde la fecha de matrícula, pudiendo calcularse el porcentaje de asistencia sobre la base de los días en que efectivamente asiste a clases desde que se concreta la matrícula.
- **Ausencia a clases por períodos prolongados**, considerándose las enfermedades del estudiante con la correspondiente certificación médica, dificultades de salud de los padres, en las que el escolar debe permanecer en su hogar para apoyar los cuidados que correspondan.
- **Finalización anticipada del año escolar**, se otorgarán las facilidades correspondientes al estudiante que deba trasladarse a otra ciudad o país por participación en Programas de Intercambio Estudiantil o Cultural; por razones laborales de los padres y/o dificultades de salud de ellos o de sus padres. Esta norma rige para quienes deban finalizar su actividad escolar durante el segundo semestre de cada año. En situaciones de que el/la estudiante deba terminar su periodo antes de esta fecha, se favorecerá el retiro por traslado a otro establecimiento. No obstante, ante situaciones de enfermedad prolongada, con la debida documentación médica, la Dirección del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá determinar el cierre del año en fechas anteriores a la indicada.
- **Modalidad Exámenes Libres**, aplicable al estudiante que, producto de situaciones de salud, no pueda asistir regularmente a clases. Para este efecto, el equipo directivo, podrá autorizar la calendarización especial para rendir pruebas o trabajos al escolar que se encuentre enfermo con certificación médica. Dependiendo de cada caso especial, se podrá autorizar la aplicación de escalas con 50%. Esta situación es válida sólo hasta el término de cada año escolar.
- **Embarazo de la joven adolescente**, se otorgarán facilidades para cumplir con trabajos, tareas o evaluaciones que se programen y, en caso que deba terminar su proceso antes de que finalice el año escolar, se le considerará la asistencia real hasta el momento de su retiro, pudiéndose calcular el promedio correspondiente con las calificaciones que tenga a la fecha de retiro.
- **Participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes u otras**, cuando estas



participaciones sean en representación del establecimiento, el/la estudiante será considerado como asistente. Para esto, se solicitará al Departamento Provincial de Educación que emita una Resolución Exenta de autorización para que el/la estudiante represente a nuestro Colegio. En aquellos casos en que uno o más estudiantes deban viajar a otra región o país, en representación de la comuna, región o del propio país, se procederá de igual manera con la asistencia, informando de esto a las autoridades correspondientes.

Artículo 27°.

El/la Director/a del Establecimiento Educacional, la coordinación U.T.P., con el/los profesor (es) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los educandos de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el consejo de profesores. En ambos casos, se solicitarán, cuando corresponda, informes de los docentes especialistas en Educación Diferencial y la Psicóloga.

Artículo 28°.

La situación final de promoción del/la estudiante deberá quedar resuelta al término de cada año académico. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los escolares un certificado anual de estudios que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente, además se adjuntará un Informe de desarrollo personal social, que refleje sus progresos en los objetivos transversales. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo en caso de que el/la estudiante se retire del colegio.

Artículo 29°.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, a través del Departamento Provincial de Educación.



TÍTULO V

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 30°.

El estudiante que provenga de otro establecimiento educacional, sea de la ciudad o fuera de ella, deberá entregar informe de notas y certificado anual de estudios del año anterior junto con certificado de nacimiento para su matrícula administrativa.

Artículo 31°.

El escolar que ingresa por primera vez al sistema de educación parvulario (Nivel de Transición I y transición II), deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La edad de ingreso, será al 31 de marzo del año lectivo.
- Presentar Certificado de nacimiento.
- Informe educacional del jardín y/o parvulario de procedencia (si procede).

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 32°.

Los padres y/o apoderado, tienen el deber de asistir al Establecimiento cada vez que el profesor/a jefe o de subsector, convivencia escolar u otros, lo citen para efectos de informar del rendimiento, responsabilidad u otro motivo con relación a sus pupilos.

Artículo 33°.

Ante cualquier dificultad académica del estudiante, el apoderado debe respetar el conducto regular del establecimiento; esto es, conversación personal con el profesor jefe, quien le indicará los pasos a seguir según la índole del problema.

Artículo 34°.

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por la dirección del colegio y la coordinación U.T.P., previa consulta al Consejo de Profesores, guiándose para ello, por las disposiciones establecidas en el decreto de evaluación vigente y consultando a los organismos técnicos del Mineduc cuando sea necesario.